Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 02 AGO. 2019

SGA 005125

Señor
STEIMER MANTILLA
Alcalde municipal de Puerto Colombia
Carrera 4 No. 2-18
Puerto Colombia - Atlántico

Ref. Auto. No. 00001382 de 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Ct.340 del 12 de Abril de 2019
Proyectó: I.DeSilvestri
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Esp.

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

#5
P.130
30-9-

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00001382 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2264 del 15 de Marzo de 2019, se presentó, de manera anónima, queja en contra del municipio de Puerto Colombia, por los presuntos vertimientos realizados en la zona colindante al antiguo muelle de Puerto Colombia.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental en la zona colindante al antiguo muelle de Puerto Colombia, con el objeto de atender la queja antes referenciada, emitiendo el Informe Técnico No. 340 del 12 de Abril de 2019, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

*"**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente el canal artificial colindante al muelle de Puerto Colombia cuenta con agua salada de color rosado tenue y residuos sólidos como bolsas plásticas, empaques, recipientes, icopor, entre otros.*

EVALUACIÓN DE LA QUEJA PRESENTADA

- **Radicado No.002264 del 15 de Marzo de 2019,** queja en contra del municipio de Puerto Colombia, por los presuntos vertimientos realizados en la zona colindante al antiguo muelle de Puerto Colombia.

En la mencionada queja se manifestó que los vertimientos poseen una tonalidad rosado tenue, con residuos sólidos, y se presentó el siguiente registro fotográfico:

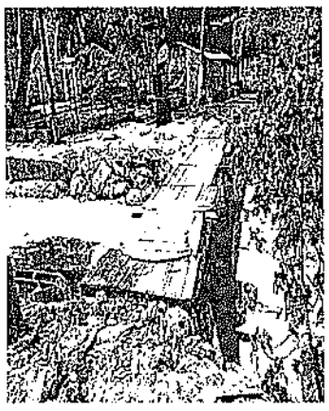

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 0 0 0 0 1 3 8 2 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

En atención a la queja antes referenciada, esta Corporación procedió a realizar, el 15 de marzo de 2019, visita técnica de inspección ambiental en la zona colindante al antiguo muelle de Puerto Colombia, con ~~el~~ fin de verificar los hechos antes descritos.

En dicha visita se evidenció agua salada estancada en la zona colindante al antiguo muelle, con tonalidad rosada tenue presuntamente por el crecimiento de microorganismos provenientes del mar que son arrastrados durante la marea alta. A su vez se observaron diferentes tipos de residuos sólidos como bolsas plásticas, icopor, recipientes, entre otros.

Se observaron tuberías provenientes de las casetas ubicadas en la zona del antiguo muelle de Puerto Colombia, las cuales descargan flujos muy bajos de agua residual con aspecto clarificado y ligeramente turbio, hacia las aguas estancadas.

Por otro lado, se observó que la tubería del sistema de alcantarillado público cercano a la zona referenciada se encuentra en buen estado y sin fugas.

Finalmente es oportuno indicar que durante la visita de inspección realizada no se percibieron olores ofensivos ni característicos de ARD o ARnD durante la visita técnica realizada.

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápites anteriores y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, esta Corporación considera pertinente requerir al municipio de Puerto Colombia el cumplimiento de ciertas obligaciones, descritas en la parte dispositiva del presente proveído, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución… Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23°.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción*[1]*, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*" (Subrayado fuera del texto).

Que los numerales 9 ,10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

"Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares…"*

1 Artículo 33°.-"… Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico…".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 0 0 0 0 1 3 8 2 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA"

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Puerto Colombia, identificado con Nit 800.094.386-2, representado legalmente por el señor Steimer Mantilla o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Erradicar de forma inmediata los vertimientos puntuales provenientes de las casetas ubicadas de manera colindante al antiguo muelle de Puerto Colombia, ubicados sobre el canal localizado en las coordenadas X = 903539.333 y Y = 1707107.640. una vez erradicados dichos vertimientos, se deberá presentar, a esta Corporación, en un término máximo de treinta (30) días, un informe de cumplimiento en el cual se detallen las medidas adoptadas incluyendo el registro fotográfico.
- Recolectar los residuos sólidos dispuestos inadecuadamente alrededor del canal localizado en las coordenadas X = 903539.333 y Y = 1707107.640 (sector colindante al antiguo muelle de Puerto Colombia. Una vez recolectados dichos residuos, se deberá presentar un informe en el cual se detalle el cumplimiento a dicha obligación, incluyendo registros fotográficos.
- Realizar, en un término máximo de treinta días (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, capacitaciones del adecuado manejo y disposición final de los residuos sólidos y de las Aguas Residuales Domésticas, con una intensidad de 20 horas repartidas.

  Dicha capacitación deberá ser dirigidas a los habitantes del sector del muelle de Puerto Colombia, y se deberá presentar ante esta Corporación copia de las planillas de asistencias, registro fotográfico y el material dictado al personal.

SEGUNDO: El Informe Técnico No.340 del 12 de Abril de 2019, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 31 JUL. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

CI.340 del 12 de Abril de 2019
Proyectó: LDeSilvestri
Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez – Profesional esp.